Boletin Ses Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta (Ificial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 8 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administracion de la asa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Marzo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Muchas son las Diputaciones Provinciales que para el comienzo de cada año solicitan autorizaciones de este Ministerio, con objeto de contratar por administración los suministros de todas clases que necesitan los establecimientos de beneficencia. Fundan su súplica en el precepto del art. 3.º de la Instrucción vigente sobre la contratación provincial y municipal, prohibiendo se anuncien subastas sin que en el presupuesto aprobado esté incluído el crédito correspondiente, requisito éste que falta casi siempre por no recaer la aprobación de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones en tiempo oportuno para que los anuncios de aquéllas tengan la antelación requerida al objeto de hallarse contratados los servicios en 1.º de Enero, y de aquí, alegan, que sea necesaria la excepción de las subastas para que no queden desatendidos los servicios de la beneficencia.

A rectificar el error que se comete conceptuando los servicios de referencia comprendidos en la aludida prohibición y á robustecer los preceptos reglamentarios establecidos para la contratación provincial y municipal, tiende la presente disposi-

ción. La requieren, á la vez, el imperio de la verdad del derecho, la necesidad de que no se repitan otorgamientos de autorizaciones que, si indispensables en todos los casos presentados para evitar conflictos é inspiradas en el deber de velar por el cumplimiento de los fines de los establecimientos benéficos, infringen el art. 40 de la citada Instrucción y el principio capital de que la contratación por Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos ha de hacerse, salvo las contadas excepciones que señala aquel artículo, mediante subasta é concurso, según los casos, y, por último, la conveniencia de facilitar la concurrencia de licitadores á toda clase de subastas.

Desde luego es digno de observarse que, aun en el supuesto de ser recta la interpretación expresada, las Diputaciones que la sustentan demuestran poca solicitud en la administración de los intereses que les están confiados, puesto que se repite el hecho de acudir á la Superioridad en demanda de autorizaciones, no ya cuando faltan pocos días para terminar el año, sino cuando ha dado comienzo el siguiente, ó sea aquél para el cual se desea el contrato, produciéndose, ó que la beneficencia carezca de suministros, mientras se tramita y resuelve la instancia para la autorización superior, ó que la Diputación los adquiera en una forma para cuyo empleo no ha obtenido la indispensable venia.

Uno y otro mal podrían evitarse si en todo contrato se estableciese la cláusula, para lo cual las Diputaciones Provinciales tienen perfecta competencia, de que al terminar aquél se entenderá prorrogado hasta que se contrate nuevamente el ser-

vicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma. Otro medio sería el que las Diputaciones Provinciales no descuidasen el pedir las autorizaciones en tiempo oportuno, ó sea antes de principiar el mes de Enero.

Se alega frecuentemente, como causa de la petición de autorizaciones eximentes de los requisitos de la subasta, el largo tiempo que ha de mediar desde el anuncio de ésta, después de cumplidos los trámites prévios, hasta el remate ó hasta obtener la excepción reglamentaria, por repetirse el caso de no haber postores ni en la segunda licitación.

Cierto es, desgraciadamente, el hecho de la falta de concurrencia, cada día más acentuada, á las subastas que celebran las Corporaciones provinciales y municipales; pero su origen es el incumplimiento, en que muchas incurren, de los compromisos pactados, sin que haya tenido la debida eficacia para facilitar la concurrencia, tai vez á causa de desconocimiento por parte de los particulares, el moralizador Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 sobre ordenación de pagos; y en cuanto á los términos para los requisitos prévios al anuncio del día de la subasta y celebración de ésta, no es conveniente modificarlos, porque al fijarlos en la Instrucción se tuvo muy en cuenta la necesidad de ellos para evitar abusos denunciados por la experiene18.

Viniendo al punto primordial, fácil es destruir el error al principio expresado.

Si, por ministerio de la ley, las Diputaciones Provinciales están obligadas á consignar en sus presupuestos determinadas atenciones, patente

es que siempre han de ser incluídas, y, en su consecuencia, no median para ellas las circunstancias que cita el art 3.º de la Instrucción.

Esto acontece con los establecimientos provinciales de beneficencia, comprendidos en el apartado 1.º del art. 115 de la ley Provincial como uno de los servicios para los cuales. han de hacer las Diputaciones consignación en sus presupuestos. Resulta, por lo tanto, que nunca pueden faltar créditos para los mismos, y que si una Diputación Provincial los omitiese, el Gobierno ordenaria la consignación al revisar este Ministerio el presupuesto en cumplimiento del art. 120 de la ley citada; y en cuanto á la aprobación, ¿cómo no ha de reputarse recaida siempre y en todo tiempo, si la ley misma manda hacer la inclusión? Y no sirva exponer que la aprobación del presupuesto ordinario no está ultimada hasta después del examen del mismo por el Ministerio de la Gobernación. La aprobación corresponde á la Diputación misma, y el Ministerio sólo tiene la facultad de corregir las extralimitaciones legales; y tanto es ésto así, que el mismo art. 120 dice que si á la fecha 15 de Octubre (desde la adaptación del año natural) el Ministerio no hubiese dictado resolución sobre el presupuesto, regirá el votado por la Diputación.

De este examen aparece que siempre y en todo tiempo, sin solución de
continuidad, hay en los presupuestos
provinciales créditos para las atenciones de los establecimientos benéficos á cargo de las Diputaciones, y
que dichos créditos resultan aprobados por ministerio de la ley; luego,
por estar consignados y aprobados,
las subastas para los respectivos ser-

vicios no están comprendidas en la prohibición del art. 3.º de la Instrucción; por ésto es evidente que incurren en palmario error las Corporaciones que la invocan para no anunciar las subastas con la antelación necesaria, á fin de tener rematados los servicios al comienzo de cada año, ú obtenida la autorización reglamentaria para contratar por administración.

Por efecto del error enunciado, las Diputaciones Provinciales que lo sustentan, limitan la contratación de los servicios á la duración de sólo un ano; rectificado aquél y reconocida la permanencia legal de los repetidos créditos en los presupuestos ordinarios, deben entender que está en sus facultades ampliar la duración de cada contrato á más de un año, lo que, seguramente, contribuiría á facilitar la concurrencia de postores, pues la mayor duración del suministro dá lugar á disponer oportuna y convenientemente los acopios y demás operaciones indispensables, haciendo, en suma, que el capital se invierta de modo adecuado para la obtención del legítimo beneficio, siendo, además, regla constante la de que en asuntos mercantiles é industriales, en general, se necesita más de un año para que los capitales empleados produzcan los naturales rendimientos. La ampliación del plazo no debe limitarse á los contratos para los servicios referidos, sino extenderse á todos los que tengan por objeto la realización de un servicio de necesidad permanente, distribuyéndose entonces por acuerdo de la Diputación el gasto total en los futuros presupuestos, á lo que no se opone la Instrucción, la cual, si al referirse á este punto de la contratación en general por Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, cita en el párrafo segundo del art. 3.º particularmente á los últimos, es para exigir concretamente á los mismos que la distribución se apruebe por la entidad á quien la ley atribuya la facultad de aprobar los presupuestos municipales, ó sea á la Junta municipal. Como los presupuestos provinciales son aprobados por las Diputaciones, basta el acuerdo de las mismas respecto al punto de que se trata.

La distribución en varios presupuestos de las atenciones derivadas de los contratos de duración mayor que un año, no podrá dar motivo al alejamiento de postores ante el temor de falta de pago en los años sucesivos à aquél en que se realice el contrato, porque una vez llevado éste á efecto, el pago tiene el caracter de inmediato é inexcusable, con arreglo al art. 4.°, en su relación con el 2.°, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 sobre ordenación de pagos, debiendo figurar en cada presupuesto ordinario la cifra anual estipulada, y cuidándose de corregir en el momento oportuno las omisiones, bien á instanoia de parte ó bien por

propio conocimiento del Ministerio.

Cuanto queda dicho es aplicable también á los Ayuntamientos, en virtud del art. 134, en su relación con el 73, y del 150 de la ley Municipal, en cuanto á la permanencia de los créditos de consignación forzosa por ministerio de la ley, así como del párrafo 2.º del art. 3.º de la repetida Instrucción, por lo que respecta á la contratación de los servicios por tiempo mayor de un año; del art. 5.°, en su relación con el 3.º, del mencionado Real decreto, en cuanto á la obligación de efectuar los pagos, y del Real decreto de 19 de Febrero de 1901, por lo que se refiere á consignaciones de créditos para réditos y consecuencias de contratos.

Con relación al detalle de lo que requieren las atenciones que han de cubrirse, solo las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos pueden fijarlo mediante un extremado celo en la administración de los intereses que las respectivas leyes orgánicas les confieren, administración que exige, no solamente el adecuado y recto empleo de los fondos con destino determinado, si que también una exquisita previsión para con tiempo proveer á cuanto sea necesario, con objeto de que se cumpla fielmente todo lo mandado para la contratación provincial y municipal.

Deber es del Gobierno excitar el celo de las Corporaciones para que así procedan, y dictar disposiciones de caracter reglamentario conducentes al exacto cumplimiento de las obligaciones á cargo de aquéllas, haciendo responsables á los contraventores, y encaminadas á impedir que la Superioridad se haga cómplice de las negligencias, que no le son imputables, al otorgar autorizaciones antirreglamentarias en evitación de gravísimos perjuicios.

Por cuanto queda expuesto;

- S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar y disponer lo siguiente:
- 1.º Que la prohibición que establece el art. 3.º de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal de 26 de Abril de 1900, reformada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, respecto á los anuncios de subastas, no comprende á los créditos para los servicios de los establecimientos benéficos provinciales, porque siendo obligatorios dichos servicios, los referidos créditos tienen siempre, por ministerio de la ley, su consignación en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones Provinciales y, en su virtud, ostentan el caracter de aprobados.
- 2.º Que las Diputaciones Provinciales deben cumplir lo prevenido en el art. 29 de la citada Instrucción el primer día en que empiece á correr el último trimestre de la duración del contrato que esté vigente, cuando la cuantía de éste no requiera la doble y simultánea subasta, y con

un mes más de antelación en el caso de que el acto de la subasta haya de ser doble y simultáneo, y, después de cumplidos los trámites que señala dicho artículo, procederán en término de tercero día á la publicación de los pliegos de condiciones y del anuncio señalando el día, sitio y hora en que ha de celebrarse el acto, si éste fuese uno solo, y en caso de requerirse el doble y simultáneo, en el dicho plazo de tres días elevarán los documentos referentes á la subasta á la Dirección general de Administración, según lo prevenido en el párrafo 3.º del citado art. 29. En el caso de no haber rematante, senalarán la segunda subasta, ó elevarán los documentos á la dicha Dirección en el plazo máximo de cinco días, y en otro igual pedirán la excepción reglamentaria de la subasta si tampoco resultase adjudicado el servicio en la segunda licitación.

- 3.º Advertir á las Diputaciones Provinciales que al sacar á subasta los servicios todos que tengan por objeto llenar necesidades permanentes, pueden señalar para la duración del respectivo contrato plazo mayor de un año, acordándose por la Diputación la oportuna distribución de la cuantía total del contrato en el número necesario de los futuros presupuestos ordinarios, y que gualmente, pueden poner la condición de que al finalizar cada contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.
- 4.º En el caso de que un contrato dure más de un año y, en su consecuencia, afecte á otros tantos presupuestos, será obligatoria la consignación en cada presupuesto ordinario, mientras el contrato dure, de la cifra que, según lo estipulado, haya de pagarse anualmente; debiéndose por este Ministerio corregir en tiempo oportuno las omisiones, bien á instancia de parte ó bien por propio conocimiento que de las mismas tuviese.
- 5.° Que todo lo que queda prevenido y advertido es aplicable á los Ayuntamientos, con sujeción al articulo 41 de la Instrucción respecto á la Autoridad de quien tienen que solicitar la excepción de subasta, pudiendo contratar por más de un año, con la condición que exige el párrafo 2.º del art. 3.º de la Instrucción, y derivándose de los contratos de duración mayor de un año la obligación de consignar en los futuros presupuestos la cifra oportuna, debiendo los Gobernadores de provincia, al revisar cada presupuesto, corregir las omisiones, bien á instancia de parte, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1901, ó bien por propio conocimiento que tengan de las omisiones.
- 6.º Que transcurridos que sean tres meses á partir de la publicación de las presentes disposiciones, el Ministerio de la Gobernación y los

Gobernadores de provincia negarán las autorizaciones que se soliciten por las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, si notaren infracción sin justa causa de los plazos anteriormente prevenidos, y acordarán lo procedente para depurar y hacer efectivas las responsabilidades por la infracción y por el hecho de quedar desprovistos los servicios; y

7.° Que se publique esta disposición en la Gaceta de Madrid con caracter de generalidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación y de los Ayuntamientos de esa provincia, encareciéndole la más estricta vigilancia para el exacto y fiel cumplimiento de lo que queda preceptuado, y encargándole dé cuenta inmediata á la Dirección general de Administración de hallarse enterado y de las medidas adoptadas para que las Corporaciones expresadas lo conozcan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1904.
—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida por el artículo único de la ley de 24 de Febrero último;

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suspenden los efectos del impuesto de transportes

para los vinos y aceites que se exporten al extranjero.

Al efecto, se dejarán de percibir en los puertos de embarque y en las Aduanas terrestres, respectivamente, las cuotas correspondientes á la navegación en segunda y tercera clase y las que se cobran en su equivalencia á la salida por la frontera terrestre.

Las Compañías de transportes llevarán cuenta especial del importe del 5 por 100 de recargo que grava el arrastre de estas mencancías, para devolver dicho importe tan pronto como se verifique la exportación de la mercancía, y al hacer también efectiva, en su caso, la bonificación propuesta en las tarifas X 14 y X 15, sometidas á la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.° Se suspende asímismo la cobranza del impuesto de 5 por 100 sobre el precio de transporte, y la de la cuota de salida por las fronteras, de las frutas y legumbres frescas de todas clases que se exporten al extranjero en los servicios de mensajerías directas desde Murcia por Valencia y Barcelona á Cerbere y de Zaragoza á Irún, con sus respectivos afluentes; y asímismo para las que se exporten en servicios análogos que se establezcan con itinerarios y tarifas que apruebe el Minis-

terio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo en cada caso con el de Hacienda.

Art. 3.° Se suspende igualmente el impuesto de transportes sobre los billetes circulares de viajeros internacionales que vengan desde el extranjero á España en servicios combinados por las Compañías de ferrocarriles españolas y extranjeras. Las tarifas de dichos billetes deberán contener especiales rebajas sobre las análogas existentes, y serán aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el de Hacienda.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de este decreto, y al efecto de dar todas las facilidades de rapidez en el despacho de las mercancias que se exporten en los servicios de mensajerías.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos cuatro.—AL-FONSO.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Los Reales decretos concordados de 17 de Diciembre de 1900 y de 10 de Marzo de 1902 dictados para la colocación en la Península de los Prebendados y de los Párrocos y Ecónomos de las Iglesias de Ultramar, fueron inspirados en el justo principio de atender á la difícil y perentoria situación en que se hallaban aquellos repatríados que, al perder España su dominio en dichos territorios, quedaban sin congrua sustentación.

El tiempo transcurrido desde la fecha de aquellas disposiciones ha sido más que suficiente para que ha-yan podido ejercitarse por medio de las correspondientes reclamaciones los derechos que amparaban; y cumplida, por tanto, la necesidad á que atendía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, ha tenido á bien resolver:

Primero. Desde esta fecha no se admitirá en el Ministerio de Gracia. Y Justicia ninguna solicitud de repatriados de Ultramar que pretendan ejercitar los derechos que les conceden los Reales decretos concordados de 17 de Diciembre de 1900 y de 10 de Marzo de 1902.

Segundo. Se concede hasta el 15 de Marzo próximo, plazo para que los que tienen presentadas con tal objeto y no se hallen clasificados por falta de algún documento, lo presenten hasta dicha fecha inclusive, entendiéndose en otro caso que queda caducada su pretensión, sin ulterior recurso.

Lo que de Real orden digo á V. I. Para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 29 de Febrero de 1904.
—Sánchez Toca.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, que se publica á los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Segundo semestre de 1902.

Dia 6 de Julio.

Presidencia D. Eusebio García Henares.

Concejales D. Genaro Martín, Don Marcelino García Henares, D. Agustín Vega, D. Juan Martín, D. Juan San Millán.

Dióse lectura del acta anterior y acuerdos sujetos à ratificación y fueron aprobados por unanimidad. Se leyeron los Boletines Oficiales. Se acordó se reintegre con sellos la documentación ya que vendrá la visita según se anuncia.

Se formó el presupuesto adicional incluyendo una partida para las necesidades de la Escuela y queda al público.

Nombraron á D. Matías Diez Alvarez para que forme las cuentas del último ejercicio.

Se aprobó una cuenta de material de oficina en cantidad de 30 pesetas, que rindió D. Matías Diez Alvarez.

Vista la cuenta de gastos imprevistos, importante 83'80 pesetas, fué aprobada y que se recojan las firmas de los perceptores; firmaron todos los Sres. Concejales.

Dia 13.

Asistieron todos los Sres. Concejales y firmaron. Se aprobó la distribución de fondos; reintegróse el libro de sesiones hasta el folio 67 con pólizas de dos pesetas por pliego, estampando la del valor de una peseta por hoja; aprobose el acta anterior por unanimidad; se leyeron los Bo-LETINES OFICIALES y reparo á las cuentas de 1891-92, rendidas por Don Enrique Ibáñez, D. Román Calvo y D. Andrés Serrano, Alcalde, Interventor y Depositario respectivamente, mandando que se forme expediente en el que se oiga á los perceptores y manifiesten si han ó no recibido sus haberes.

Reclamada certificación por el Senor Juez municipal de los amillaramientos con relación á D. Valentín Andérez, se acordó decir que los linares que están en la relación de 1896-97 no los tiene enajenados.

Don Genaro Martín, por haber sido Ordenador de pagos en 1901, se retiró de la sesión. Se fijaron las cuentas de dicho año en 4 742'76 pesetas cargo, y data 4.748'13, resultando el alcance al Municipio de 5'37 pesetas (unanimidad).

Con asistencia de todos los Señores Concejales, se acordó decir al apoderado D. Dimas Monge manifieste cuál es la causa de haber baja-

do tanto los intereses de láminas; que mande á la Estación de Alar facturados los libros que se han pedido.

Se acordó hacer constar que los ingresos realizados hasta el 30 de Junio, fecha del cierre definitivo del presupuesto de 1901, están ingresados los de la cuenta del apoderado, faltando intereses de incluir en la cuenta á causa de la baja y también se anularon 304 pesetas que valió en menos el plantío.

Dia 20.

No concurrieron los Señores Concejales.

Dia 27.

Asistieron todos los Sres. Concejales y autorizaron con su firma el acta.

Aprobóse el acta anterior por unanimidad; se leyeron los Boletines
Oficiales, acordándose autorizar al
Secretario para que represente al
Ayuntamiento en las operaciones del
ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, presente el presupuesto adicional y cuentas del ejercicio de 1901, abonándole los gastos
con cargo á quintas, capítulo 1.º é
imprevistos.

Dia 3 de Agosto.

Asistieron todos los Sres. Concejales y autorizaron con su firma el acta, y sin asuntos urgentes se levantó la sesión.

Dia 10.

Se aprobaron por unanimidad, después de leídos, los acuerdos sujetos á ratificación. Enterados de los Boletines Oficiales y de haber girado el Inspector de la Compañía arrendataria de Tabacos D. Manuel Rodríguez Vega, la visita al empleo del timbre del Estado en los documentos de esta Secretaría de Ayuntamiento, dando limpia el acta, excepto de los libros de contabilidad que no se han presentado de los años de 1900 y 1901, puesto que no los entregó D. Fernando Ruíz, ex-Secretario de este Ayuntamiento.

Se hizo constar que D. Matías Diez Alvarez ha reintegrado la documentación de la época de su antecesor con mucha economía comparada con la de anteriores años.

La conducta del Sr. Inspector ha sido correcta y aconsejó, con la dulzura de su lenguaje, que se cumpla la ley que, ante todo, es más fácil que lo que creen los que la desconocen. Que se siga la senda emprendida y habrá la verdadera tranquilidad en todos.

La autorizaron todos los Señores Concejales con sus firmas y rúbricas, de que doy fé.

Dia 17.

Asistieron todos los Sres. Concejales, siendo leída y aprobada por
unanimidad el acta anterior. Quedaron enterados de los Boletines
Oficiales; haber sido aprobados el
Censo de población y reparto del 16
por 100.

Se acordó decir al Sr. Registrador del partido que habiendo sido desaparecidos los documentos del archivo, de lo que conoció el Juzgado de instrucción, según de público se dice, no hay medio de contestar varias de las preguntas que interesa, relativas en parte á la propiedad rústica, y se le dieron detalles de la urbana. Quedó enterada la Corporación de haber entregado D. Matías Diez, Secretario, á D. Dimas Monge 200 pesetas para el pago de cédulas personales y el resto realiza cargo á Caja por su cuenta.

Aprobada distribución de fondos. Acordó por unanimidad, según lo propuesto por la Junta provincial de Instrucción pública, que la Escuela de nueva creación sea solo de niños y que se reserva en lo que se refiere al local todos los derechos que asisten, hasta que sea provista la Escuela, puesto que antes del decreto de enseñanza privada estaba utilizado aquél.

Se halla autorizada el acta con las firmas de todos los Concejales, de que doy fé.

Dia 24.

Asistieron todos los Sres. Concejales y examinadas las firmas, doy fé yo el Secretario en este extracto de que son las que usan.

Leida y aprobada por unanimidad el acta anterior. Vistos los Boletines Oficiales acordaron queden sobre la mesa con los demás asuntos y se levantó la sesión.

Dia 31.

Asistieron todos los Sres. Concejales y leida el acta anterior fué aprobada por unanimidad. Quedaron enterados de los Boletines Oficiales,
proponiendo por unanimidad que se
haga saber donde proceda que el cargo de Secretario es compatible con
el de Maestro de Escuela y así debe
ser consignado en el reglamento de
Secretarios de Ayuntamiento, siempre que la población no exceda de
500 habitantes.

Aprobóse la distribución de fondos para el mes próximo.

Informose favorablemente el reparo de las cuentas de 1891-92.

Se aprobó el presupuesto para 1903.

En vista del acuerdo de la Asociación del Magisterio primario interesando del Exemo. Sr. Ministro de
Instrucción pública que se incluya
en el reglamento de provisión de Escuelas un artículo que conceda á las
Maestras iguales derechos que á los
Maestros para aspirar á las Escuelas
mixtas, se acordó por unanimidad
dirigir al ilustre Diputado á Cortes
por este distrite atente escrito para
que continúe la libertad de los Ayuntamientos de designar si ha de ser
Maestro ó Maestra el que haya de
desempeñar Escuela mixta.

Se dió cuenta de haber remitido á la Junta provincial de Instrucción pública testimonio de los acuerdos de la Junta local de primera ense-

nanza. Se aprobó por unanimidad el extracto de los acuerdos del segundo trimestre del año actual.

Pasó al archivo una comunicación número 184, que justifica la presentación de cuentas municipales de 1901 en el Gobierno civil.

Día 7 de Septiembre.

Asistieron todos los Sres. Concejales y aprobaron por unanimidad el acta anterior. Vistos los Boletines Oficiales se levantó la sesión, que autorizaron todos.

Dia 14.

Totalidad de Concejales asistió, aprobando por unanimidad el acta anterior. Leídos los Boletines Osiciales se levantó la sesión.

Dia 21.

Totalidad de Concejales asistió y aprobó por unanimidad el acta anterior y la autorizaron con sus firmas. Dióse cuenta de los Bolerines Oficiales.

Acordóse que para estudio quede sobre la mesa el reparto de las cuentas de 1901, levantándose la sesión.

Dia 28.

Concurrieron todos los Sres. Concejales que aprobaron y autorizaron por unanimidad el acta anterior. Dióse cuenta de los Boletines Oficiales y presupuesto adicional aprobado para el año actual.

Aprobóse la distribución de fondos para el mes próximo con sujeción al presupuesto aprobado, levantándose la sesión.

Dia 5 de Octubre.

Totalidad de Concejales y aprobaron por unanimidad el acta anterior que quedó autorizada y se levantó la sesión.

Dia 12.

No asistió más que el Sr. Alcalde.

Día 19.

Asistió el número total de Concejales.

Formóse la siguiente propuesta para Junta local de primera enseñanza: D. Hilario Val, D. Pablo Gutiérrez, D. Eleuterio Martín, D. Fernando Fuente, D. Tomás Fuente,
D. Arsenio Redondo. Señoras: Doña
Cipriana Martín, D. Gregoria Ortega, D. Magdalena del Corral. Per
unanimidad se acordó que se curse
el reparo de las cuentas de 1901 y se
levantó la sesión.

Dia 26.

Asistieron los Sres. Concejales Japrobaron por unanimidad el acta anterior, que firmaron.

Se acordó por unanimidad formar el reparto de pastos á la ganadería. Base: un buey por 10 ovejas; granjería, 20; caballar, 15; asnal, 15; quedando comisionados para hacerle sin más notificación, D. Agustín Vega Ríos y D. Genaro Martín, teniendo en cuenta el recuento de ganadería que as hizo en el mes de Abril del año actual.

Decir al Agente que saque solo las licencias de pastos del monte Monte-cillo y roza de Mojón del Fraile.

Se aprobó la distribución de fondos con arreglo al presupuesto y se levantó la sesión.

Dia 2 de Noviembre.

Asisten todos los Sres. Concejales y aprueban el acta anterior. Leyéronse los Boletines Oficiales y
en su vista se acordó interesar de
D. Dimas Monge remita la certificación que obra en su poder y cuantos
datos son precisos para contestar la
circular 245, Boletín Oficial número 226 del día 29 del mes próximo
pasado, por carecer de aquéllos en el
archivo.

Dióse cuenta de no haberse recibido cuaderno de patentes para recaudar la contribución industrial.

Hecho el reparto de pastos según presupuesto aprobado, con premio de cobranza, ha quedado hoy á disposición del público.

Visto el proyecto de reforma de la vigente ley Municipal, en el que se propone la supresión de los Ayuntamientos menores de 500 habitantes, se acuerda dirigirse á los representantes en Cortes para que se opongan á la mentada supresión, por cuanto, si bien es cierto que parece que resultarían algunas economias, éstas serían una ilusión, y está demostrado que los Municipios rurales carecen de deudas, y los de importancia las tienen y son prueba evidente de su modo de ser.

Se autorizó á D. Luciano García para que recaude el reparto de pastos terminada la exposición al público. Se levantó la sesión.

Dia 9.

Presentes todos los Sres. Concejales se aprobó el acta anterior por unanimidad. Se leyeron los Bolettnes Oficiales y se levantó la sesión, de que certifico.

Dia 16.

Aprobóse el acta anterior por unanimidad, con asistencia de todos los Sres. Concejales y leídos los Bolerines Oficiales se levantó la sesión, de que certifico.

Dia 23.

Asisten todos los Sres. Concejales y leida el acta de la anterior fué aprobada por unanimidad.

Aprobadas las cuentas de los años 1891-92, 1893-94 y 1894-95, con igual cargo que data, se acordó que se dé traslado á los cuentadantes.

Se acordó por unanimidad requerir á los ganaderos de dehesa para que no entren á pastar con sus ganados do llaman los Quemados.

En vista de las cartas de 3 y 9 de Noviembre de D. Dimas Monge, apoderado de este Ayuntamiento, en las que manifiesta que tiene los antecedentes de este Ayuntamiento en Madrid, para poder contestar á la circular del Sr. Gobernador referente al capital del 80 por 100, acuérdase por unanimidad que sin dilación los remita, y retire las frases que puedan mortificar á todos los individuos de este Ayuntamiento y cuan-

tos le ilustran y le sirven, ya que en nada le han ofendido ante esta Corporación.

Recibidas cuenta de cé lulas y licencia de corta de árboles, que se archiven.

Se dió lectura de varias comunicaciones que ha dirigido el Sr. Alcalde á la Sra. Maestra D.ª María Paz Prieto, sintien do la Corporación que se opusiera á cumplir el servicio de facilitar la matrícula de niños durante el semestre y que se dé cuenta á la Junta local de primera enseñanza.

Recibida la hoja Nomenclator de este pueblo, que pase al dato de su referencia.

Vistas las contestaciones dadas á los reparos de las cuentas de 1901, se aprobaron por unanimidad.

De orden del Sr. Presidente se dió lectura por el Secretario-Contador de haber hecho los asientos de contabilidad del año actual, importando los ingresos hasta hoy 1.289 pesetas y los gastos 1.234 con 48 céntimos.

Se acordó que por el Alguacil se recojan las hojas que faltan para la formación del padrón de cédulas personales.

Por unanimidad se acordó abonar á D. Matías Diez la cantidad de 50 pesetas que se le adeudan por viajes á la Capital.

Por igual modo se aprobó nombrar Guarda municipal á D. Serafín Salvador, con el sueldo que figura en presupuesto y 21 fanegas de trigo que cobrará de los que tienen fincas en este término municipal, según reparto que autorizará la Alcaldía.

Dia 30.

Leida y aprobada el acta anterior con asistencia de todos los Señores Concejales, fué aprobada por unanimidad.

Leidos los Boletines Oficiales, acordóse el cumplimiento de lo en ellos dispuesto y se levantó la sesión.

Dia 7 de Diciembre.

Aprobóse por unanimidad del número total de Concejales el acta anterior. Asímismo la distribución general de fondos, según el presupuesto aprobado y se levantó la sesión.

Día 14.

Asisten todos los Sres. Concejales y aprobaron por unanimidad el acta anterior. Acordóse igualmente que se cumplan las disposiciones oficiales en general.

Dada cuenta de la inversión de 50 pesetas en efectos timbrados, fué aprobada por unanimidad. Vistas las licencias de pastos y leñas, se acordó que cuando sean los días mayores se hará la distribución de leñas. Se acordó aprobar con cargo á imprevistos á favor del Sr. Alcalde el libramiento núm. 46, por cantidad de 38 pesetas. Lo mismo la transferencia de crédito del art. 1.º al 4.º del capítulo 5.º (Beneficencia), por cantidad de 14 pesetas, no quedando pendiente ningún recibo, á excepción del gasto que se haya hecho el día de la Patrona, que fué el 8 del actual. Dióse cuenta de haber pagado á los empleados hasta 31 del actual, quedando aprobado por unanimidad. La Corporación acordó que

para pagar á D. Román Calvo es de necesidad que rinda cuenta escrita del tiempo en que fué Recaudador de consumos y cédulas (por unanimidad) y se levantó la sesión.

Dia 21.

Asisten todos los Sres. Concejales y se aprobó el acta anterior por unanimidad.

Recibida comunicación nombrando de Junta local de primera ensenanza Vocales de la misma á D. Hilario Val, D. Pablo Gutiérrez, Doña Gregoria Ortega y en vista de que ésta se incluyó en lista por error como lo demuestra el no saber leer y escribir, por unanimidad se acuerda participarlo al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública, proponiendo para la terna á D.ª Cipriana Martin Benito, D. Magdalena Corral Gutiérrez, D.ª María San Millán Alvarez para que se proceda á nombrar una de ellas, y se levantó la sesión.

Dia 28.

Leída el acta anterior fué aprobada por unanimidad del número total de Concejales. Leídos los Bolletines Oficiales se acordó que se cumpla con urgencia cuanto en ellos se ordena.

Por unanimidad se acordó que se multe por la Alcaldía á los que no hayan entregado las hojas declaratorias para la rectificación del padrón vecinal.

Presentado en su día un comisionado á recoger la matrícula de industrial para 1903, y considerando por unanimidad que según manifestación del Sr. Alcalde no recibió recordatorio referente a tal servicio, y que aun estando cumplido, dado un extravío, no remitiendo recordatorio, no hay medio de evitar castigo tan riguroso, se acuerda participar al Senor Delegado de Hacienda que esta Corporación ha visto con sentimiento que el encargado del Registro de la Administración de Contribuciones se presentase como Comisionado, y para evitar que paguen los Alcaldes y Secretarios celosos las culpas de extravíos, que se publique la lista de descubiertos de los servicios, diciendo los nombres de los Ayuntamientos en descubierto, puesto que el que ha cumplido el servicio juzga que á él no le afecta; y dada la rectitud de tan digno Delegado de Hacienda, esta Corporación espera ver coronados sus deseos, y se levantó la sesión.

Este extracto es de las sesiones referidas, que autorizadas con las firmas de todos los Concejales que componen la Corporación, están en libro bien conservado, desde los folios sesenta y dos al setenta y seis, y se somete á la aprobación de la Corporación.

Lavid de Ojeda 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Eusebio García. —El Secretario, Matías Diez Alvarez.

Anuncios particulares

AVISO CONSULAR.

Pongo en conocimiento de los súbditos alemanes de la provincia de Palencia, que desde esta fecha se halla agregada aquélla al distrito consular de Santander.

Santander 24 de Febrero de 1904. —El Cónsul de Alemania, Cárlos Hoppe. 3—6

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.